



Expediente:	056150431461		
Radicado:	RE-03672-2025		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	12/09/2025	Hora:	14:00:59
Folios:	3		



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-3587 del 17 de agosto del 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, y a la **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S** identificado con Nit 900.082.107-5, quien actúa única y exclusivamente en calidad de fideicomitente del fideicomiso denominado TERRA CONTEX, para las aguas residuales domésticas del Sector Ojo de Agua, cuya Planta de tratamiento PTAR se localiza en el predio identificado con FMI-020-54958, de la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro. El Permiso se encuentra vencido desde 12 de septiembre del 2021.

Que por medio de la Resolución N°RE-02315 del 21 de junio del 2022, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** y en el artículo segundo se requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Presentar solicitud de permiso de vertimientos como nueva solicitud con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y el Decreto 050 del 2018.*
- *Remitir los avances de las obras que deben ser llevadas a cabo por parte del Municipio, para conectar los vertimientos del sector de Ojo de Agua vereda Santa Ana y al proyecto TERRA con el colector La Provincia.*
- *Informar si el Plan Parcial La Pereira ya cuenta con el colector para la conexión del proyecto TERRA Apartamentos y cuál es el manejo y disposición de las aguas residuales actualmente.*

Que a través de la Resolución N°RE-05450 del 28 de diciembre de 2023, se **LEVANTÓ MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de la Resolución N°RE-02315 del 21 de junio del 2022.

Que La Corporación con el Oficio Radicado N°CS-09694 del 6 de agosto de 2024, le solicita al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** presentar informe para el cálculo de la Tasa Retributiva y aplicación de la norma de vertimientos.

Que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** por medio del Escrito Radicado N°CE-14957 del 9 de septiembre de 2024, solicita el archivo del expediente, teniendo en cuenta que el sistema no presenta vertimientos al afluente hídrico y adicionalmente se informa que el sistema de tratamiento de aguas residuales dejó de funcionar en junio de 2023 debido a la conexión de las viviendas y unidades urbanísticas del sector al colector La Pereira, margen derecha.



Que por medio de la Resolución N° RE-05250 del 11 de diciembre del 2024, se requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** el cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental relacionadas con el **STAR SANTA ANA-OJO DE AGUA**.

1. *Implementar el Plan de Cierre y Abandono de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas del sector Santa Ana-Ojo de agua y remitir las respectivas evidencias a la Corporación.*
2. *Remitir evidencias de la disposición final ambientalmente segura de las aguas, lodos y demás residuos generados durante el desmonte de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del sector Santa Ana-Ojo de agua.*

Que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** presento la siguiente información en respuesta los requerimientos formulados bajo los Escritos Radicados N° CE-08412 del 14 de mayo del 2025, CE-12674 del 16 de julio del 2025

Que por medio de la Comunicación Interna N° CI-00862 del 30 de mayo del 2025, se remitió Queja Ambiental.

Que en control y seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales STAR-SANTA ANA OJO DE AGUA del Municipio de Rionegro y en atención a la comunicación Interna N° CI-00862 del 30 de mayo del 2025, se realizó visita el día 19 de agosto del 2025, generándose el **Informe Técnico N° IT-05987 del primero de septiembre del 2025**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)" 26. CONCLUSIONES:

La PTAR Santa Ana contó con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 112-3587 del 17 de agosto del 2018, el cual se encuentra vencido desde 12 de septiembre del 2021.

Mediante oficio con radicado N° CE-08412-2025 del 14 de mayo del 2025 y oficio con radicado N° CE-12674-2025 del 16 de julio del 2025, el Municipio de Rionegro dio respuesta formal a los requerimientos establecidos en la Resolución N° RE-05250-2024 y el oficio N° CS-04844-2025, informando sobre la programación y coordinación de las actividades de cierre y abandono del sistema, a desarrollarse junto con la empresa CONTEX, en donde se evidencia que las actividades contemplan los tiempos necesarios para realizar los procesos de contratación previos, previéndose el inicio de las labores a finales de julio y su posible extensión hasta agosto de 2025, a pesar de lo anterior, en la visita técnica realizada el día 19 de agosto del 2025, se deja constancia que varias actividades del cronograma propuesto para los meses de julio y agosto no se han ejecutado, por lo que existe la posibilidad que el cronograma se extienda, lo cual es necesario precisar y subsanar.

Durante las pruebas de anilina realizadas en junio, se identificó que las viviendas del área superior a la planta ya no descargan hacia la PTAR Santa Ana, sino que se encuentran conectadas al colector principal de EPM, garantizando la conducción directa de las aguas residuales domésticas al sistema público. Estas inspecciones conjuntas realizadas entre la Subsecretaría de Servicios Públicos de Rionegro y la constructora CONTEX, corroboraron la desconexión definitiva de la PTAR del sector y la correcta vinculación de las viviendas al colector La Pereira.

En visita técnica realizada el día 19 de agosto del 2025 se confirma que, pese a las acciones adelantadas para el cierre y abandono de la PTAR Santa Ana — incluyendo el vaciado de los sistemas y el sellado de las redes hidrosanitarias—, persiste el ingreso puntual de aguas residuales domésticas al STARD N°1, debido a la remoción del sello en concreto verificada durante la inspección, situación

que debe ser corregida para garantizar la desconexión definitiva del sistema, así pues, el cronograma propuesto por el Municipio de Rionegro y la constructora CONTEX para el cierre y abandono puede mantenerse, siempre que se restablezca oportunamente el sello hidráulico retirado, evitando así aportes adicionales de caudal al sistema y asegurando el cumplimiento de las actividades programadas para la desconexión y desmonte de la infraestructura.

Por otro lado, en atención al oficio con radicado N° CI-00862-2025 del 30 de mayo de 2025, mediante el cual se remite el Informe Técnico N° IT-03221-2025, se realizaron visitas a la PTAR Santa Ana y al proyecto "Club Verde Terra y AQUA", donde no se evidenciaron impactos ambientales negativos sobre el cuerpo hídrico, constatándose condiciones organolépticas normales en el espejo de agua y un adecuado control y seguimiento al permiso de vertimientos. "(...)"

Que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con el Escrito Radicado N° CE-10494 del 13 de junio del 2025, solicita prórroga para dar cumplimiento a la Resolución N° RE-05250 del 11 de diciembre del 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que "...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-05987 del primero de septiembre del 2025 y solicita prórroga presentada con el Escrito Radicado N° CE-10494 del 13 de junio del 2025**, se procederá adoptar unas determinaciones al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** respecto a las obligaciones del permiso de vertimientos de la PTAR SANTA ANA -OJO DE AGUA, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con NIT 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.431.990, quien actúa a través de la Secretaria de Hábitat la señora **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 39.448.595, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los actos administrativos y a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER PRORROGA al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS**, quien actúa a través de la secretaria de Hábitat la señora **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, por el termino máximo de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que de cumplimiento a la Resolución N° RE-05250 del 11 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS**, quien actúa a través de la secretaria de Hábitat la señora **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, información presentada bajo los Escritos Radicados N° CE-08412 del 14 de mayo del 2025 y CE-12674 del 16 de julio del 2025.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS**, quien actúa a través de la secretaria de Hábitat la señora **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, para que realice las adecuaciones y gestiones necesarias con el fin de evitar el ingreso de agua residual al sistema de tratamiento, con el fin de dar continuidad al cronograma propuesto para el cierre y abandono en consideración a la prórroga concedida artículo segundo del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Las obligaciones y requerimientos estipulados en la Resolución N° RE-05250-2024 del 11 de diciembre del 2024 continúan vigentes, en virtud de la implementación del plan de cierre y abandono.

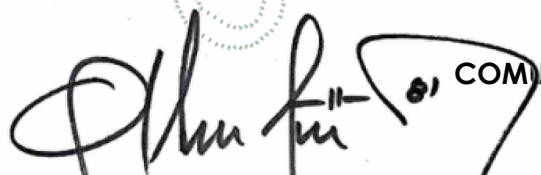
ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS**, quien actúa a través de la secretaria de Hábitat la señora **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO** que las evidencias de las actividades propuestas en el plan de cierre y abandono se deberán allegar las respectivas evidencias de la disposición final ambientalmente segura de las aguas, lodos y demás residuos generados durante el desmonte de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del sector Santa Ana-Ojo de agua.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS**, quien actúa a través de la Secretaria de Hábitat la señora la señora **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO** o quien haga sus veces en el momento de la notificación.

PARÁGRAFO: La presente comunicación se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero/ Fecha: 08/09/2025/ Grupo Recurso Hídrico.
Asunto: control y seguimiento permiso de vertimientos PTARS
Expediente: 056150431461